



Publicada D.O. 13 nov/996

Ley Nº 16.788

CÓDIGO DE COMERCIO

DEROGASE EL ARTICULO 123 Y SUSTITUYESE EL ARTICULO 125 DEL DECRETO LEY 14.701 RESPECTIVAMENTE, REFERENTE A VALES, PAGARES Y CONFORMES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Derógase el Artículo 123 del Decreto-Ley 14.701, de 12 de setiembre de 1977.

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 125 del Decreto-Ley 14.701, de 12 de setiembre de 1977, por el siguiente:

"ARTICULO 125.- Los vales, pagarés y conformes pueden ser extendidos a la vista, a cierto plazo desde su fecha y a fecha fija. Pueden asimismo, tener vencimientos sucesivos y en tal caso, podrá pactarse, expresamente, que el no pago de una o varias cuotas haga exigible el documento.

Podrán también incluirse en los vales, pagarés y conformes, otras cláusulas, tales como las que estipulan el pago de intereses corrientes o moratorios; la de constitución en mora por el solo vencimiento de los plazos estipulados para el pago de capital e intereses; la de constitución de domicilio y la de atribución de jurisdicción.

En lo no expresamente previsto, son aplicables a los vales, pagarés y conformes, en lo pertinente, las disposiciones generales de la presente Ley y las especiales relativas a la letra de cambio".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 1996.

ALEJO FERNANDEZ CHAVEZ,
1er. Vicepresidente.
Martín García Nin,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de noviembre de 1996.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.